

Nueva Loja, 24 de febrero del 2023.

Dra. Daniela Salazar Marín

Jueza Constitucional, de la Corte Constitucional del Ecuador.

En su despacho.

Los suscritos jueces del Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos, Dra. Lilia Ortiz Vásquez, Dr. Segundo Rojas Castillo y Ab. Luis Álvarez Arellano, dando cumplimiento a su oficio Nro. CC-JDS-2023-33, de fecha 16 de febrero del 2023, por medio del cual se solicita se remita un informe de la acción de habeas corpus Nro. **XXXXXXXXXXXX** propuesto por el Ab. Wilson Ruiz Quevedo, en favor del adolescente **XXXXXXXX** **XXXXXXXX**, ante usted, comedidamente comparecemos y al respecto informar lo siguiente:

La referida acción de habeas corpus, se la presentó con los argumentos de que el Consejo Noruego para los Refugiados, de acuerdo a los requerimientos de **XXX** **XXXXXXXXXX** el 1 de marzo del 2021, proceden a realizar la solicitud de protección internacional de refugio a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; poniendo de ello en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Lago Agrio; que la Junta con fecha 16 de marzo del 2021, dispuso el ingreso del adolescente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en el Hospital Marco Vinicio Iza, de esta ciudad de Nueva Loja, por advertir signos de violencia y un comportamiento errático posiblemente derivado del consumo de sustancias estupefacientes o un cuadro de trastorno mental, que se lo ingresó para su valoración y tratamiento, que antes de ello el adolescente estuvo en un hotel, en la casa hogar de esta ciudad de Nueva Loja, como también en una casa de acogida del Cantón La Joya de los Sachas, lugares en los cuales presentó inconvenientes de conducta. Que el 16 de marzo del 2021 ingresó al Hospital Marco Vinicio Iza, de esta ciudad de Nueva Loja, recibiendo el alta el 1 de abril del 2021 con medicamentos, siendo enviado a la Casa de Acogida Pequeños Valientes de esta ciudad de Nueva Loja, conforme había dispuesto la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Lago Agrio y ratificando la medida por la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio; pero el 16 de abril del 2021, el adolescente es ingresado nuevamente al Hospital Marco Vinicio Iza, de esta ciudad de Nueva Loja, donde es atendido y hospitalizado; que allí se genera un informe médico de psiquiatría, en el cual se señala que el adolescente presenta un trastorno mental grave, del cual se demuestra estabilidad con medicamentos y pre alta médica, señalando posibilidades de atención ambulatoria por lo cual quienes estaban encargados de la protección del menor debieron ir a realizar su salida del hospital y recibir las recomendaciones médicas hecho que no se ha realizó a tiempo. Que mediante informe del 18 de mayo del 2021 emitido por el Hospital Marco Vinicio Iza, concluye que el adolescente ha estado 42 días en el hospital, con evolución estable, con pre alta, con cuadro residual manejable con tratamiento y rehabilitación,

recomendando que el menor sea entregado a su núcleo familiar. Que con fecha 9 de junio del 2019, la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio se dispone que el adolescente se mantenga en la Casa de Acogida Pequeños Valientes de esta ciudad de Nueva Loja, adecuándose un espacio seguro hasta un posible traslado del menor a su país de origen, gestión solicitada por el juez a través del consulado de Venezuela para su reunificación familiar en base a la recomendación del informe de los galenos, que el menor hasta el 25 de junio del 2021 continúa en el hospital. Que la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, con fecha 24 de junio del 2021 al contar con un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en el que se comunica que el consulado venezolano estaría dispuesto a llevar al menor a Venezuela mediante vuelo de programa denominado "Plan vuelta a la patria" con vuelos mensuales, siendo incluido para su retorno el 30 de junio del 2021 disponiendo la repatriación urgente del adolescente mediante vuelo programado para el 30 de junio del 2021, señalando el traslado del menor a la ciudad de Guayaquil el día 29 de junio del 2021 por medio de la DINAPEN. Que el 25 de junio se realiza una visita al menor por parte de la defensoría pública y defensor del pueblo para verificar el estado del menor y las condiciones en las que se encuentra, al ser escuchado el menor en compañía del personal de galenos encargados de su salud manifiesta no querer retornar a Venezuela y desea continuar con su proceso de protección internacional, el cual no ha sido contemplado para la decisión de repatriación, al existir una presentación desde el 1 de marzo del 2021 ante la Dirección de protección internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El accionante indica que se solicita se acepte el habeas corpus, al existir en **XXXXXXXXXXXXXXX** **XXX** un peligro si retorna al Venezuela, donde estaría en riesgo sus derechos fundamentales a la vida y seguridad. Que al retornarlo a dicho país, se estaría contraviniendo el principio de no devolución.

El tribunal como corresponde, realizó la respectiva audiencia oral pública para escuchar al accionante, accionado, dentro de la cual así mismo se escuchó a la declarante Ab. Alba Graciela Granda, en calidad de representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, quien indicó que se dispuso que **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** ingrese a la casa de acogida Pequeños Valientes, para que pernocte ahí, por cuanto era un menor solo; que así mismo se dispuso el ingreso al Hospital Marco Vinicio Iza, de esta misma ciudad de Nueva Loja para su valoración médica; que además se puso en conocimiento del Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, que como Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Lago Agrio intervinieron hasta ahí.

Así mismo a la audiencia oral pública de la acción constitucional de habeas corpus, compareció a rendir su declaración la Ab. María Sobeida Valencia Coroso, en su calidad de representante de la Casa de Acogida Pequeños Valientes, de esta ciudad de Nueva Loja, quien indica que el adolescente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el 1 de abril del 2021, fue llevado por miembros de la DINAPEN, por cuanto así se había dispuesto por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, que horas después de haber llegado a la Casa de Acogida, **XXXXXXXXXX**

XXXXXXXX , destruyó la cama, el cielo raso y lo que estaba en la habitación, que por ello lo llevaron al hospital Marco Vinicio Iza, donde fue atendido por la Psiquiatra Cruz Navarro, quien ha determinado un trastorno de conducta no especificado, que por ello no debía permanecer en la Casa de Acogida, por cuanto ahí permanecen niñas que han sido vulneradas en su integridad sexual; que por esa razón coordinando con el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, logrando tomar contacto vía telefónica en Venezuela, con la madre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** , la señora **XXXXXXXX** ; indicó además la declarante Ab. María Sobeida Valencia Coroso, que ella fue quien tomó contacto, con la madre del adolescente, quien le dijo que estaba muy ansiosa de que su hijo regrese a Venezuela, que la señora estaba muy pendiente del caso y llamaba por teléfono para conocer del retorno de su hijo a Venezuela; que por ello realizaron el trámite en el consulado de Venezuela, y lograron el retorno en un vuelo humanitario, programado para el 30 de junio del 2021.

Rindió también declaración el Ab. Omar Marcelo García Sosa, como asesor jurídico del MIES, indicando que lo que se procuró es que **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** se reúna con su madre en Venezuela.

Las declaraciones de la Ab. María Sobeida Valencia Coroso, en su calidad de representante de la Casa de Acogida Pequeños Valientes, de esta ciudad de Nueva Loja, es la que primordialmente llevó a los suscritos jueces a tomar la resolución de inadmitir el habeas corpus, por cuanto, ella en la audiencia oral pública de la acción constitucional de habeas corpus, expresó que personalmente tomó contacto mediante vía telefónica, con la madre del menor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** , la señora **XXXX XXXX** quien se encontraba en Venezuela, que la señora estaba muy ansiosa de que su hijo regrese a su país, que incluso la señora estaba muy pendiente del retorno de su hijo, que se preocupaba en llamar por teléfono para preguntar como avanzaba la vuelta de su hijo a su hogar.

Esto es lo que hemos relacionado y que ha llevado a inferir a los jueces, que respecto al principio de la no devolución, que protege a los refugiados, al señalar en su Art. 33 de la Convención de 1951 sobre los refugiados, que “ Ningún estado contratante podrá, por expulsión o devolución , poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre, por causa de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones públicas” ; no se lo está infringiendo con el hecho de que **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** regrese a su hogar, se proceda con su reunificación familiar, más aun cuando por ser adolescente requiere el cuidado de su familia y especialmente de su madre, en este caso, de **XXXXXXXX** , quien le indica a la Ab. María Sobeida Valencia Coroso, que estaba ansiosa de que su hijo regrese a Venezuela; por lo que ello en lugar de implicar algún peligro para el menor, se logra la reunificación familiar, esto haciendo una ponderación de derechos de los niños y adolescentes, el cual fue aplicado en lo que mejor favorecía a **XXXXXXXX XXXXXXXX** en este caso su reunificación familiar con su madre en la República Bolivariana de Venezuela.

Nuestros correos electrónicos son: Lilia.Ortiz@funcionjudicial.gob.ec , de la Dra. Lilia Ortiz Vásquez; Segundo.Rojas@funcionjudicial.gob.ec, del Dr. Segundo Rojas Castillo; y, Luis.Alvarez@funcionjudicial.gob.ec, del Ab. Luis Álvarez Arellano.

Atentamente,

DRA. LILIA ORTIZ VASQUEZ
JUEZA DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SUCUMBIOS

DR. SEGUNDO ROJAS CASTILLO
JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SUCUMBIOS

AB. LUIS ALVAREZ ARELLANO
JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE SUCUMBIOS